SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 16 de Septiembre de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.522

VISTO

El Expediente N° 45.421-SG-2022 – Contratación por Adjudicación Simple N° 556/2022 – Obra: "Puente Ayacucho – Obras Complementarias de Encauzamiento" – Análisis de Legalidad y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del art. 15º de la Ordenanza Nº 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 922 emitida por la Oficina Central de Contrataciones, en fecha 01 de Septiembre de 2.022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se adjudicó la obra: "Puente Ayacucho – Obras Complementarias de Encauzamiento", a la firma DAL BORGO CONSTRUCCIONES S.R.L. (C.U.I.T. 30-63811074-8) por la suma de $ 25.133.920,71 (Pesos Veinticinco Millones Ciento Treinta y Tres Mil Novecientos Veinte con 71/100) IVA incluido;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial en su Informe Nº 089/22 opina que *"…no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2022, en el marco de facultades otorgadas por la misma Ordenanza, en relación a modificaciones de partidas presupuestarias e incluso del Plan de Obras Públicas Anexo VII del Presupuesto General 2022";*

QUE por su parte la Gerencia de Auditoria de Obras Públicas, en su Informe Nº 66/22, concluyendo que *"…En relación a los aspectos técnicos concernientes a esta Área, consideramos que la presente contratación resulta razonable…"* y además detalla una serie de recomendaciones para futuras contrataciones;

QUE la Gerencia de Control Previo, toma intervención en las presentes actuaciones mediante el Dictamen N° 072/22, luego de efectuar una síntesis de la contratación de referencia, considera que *"…el procedimiento administrativo aplicado en el dictado de la Resolución O.C.C. Nº 922/2022 se ajustaría razonablemente a lo dispuesto por*

el ordenamiento legal vigente, no advirtiéndose vicios que impliquen la nulidad de la misma, resultando suficiente cursar las recomendaciones…"

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE para finalizar éste Tribunal comparte las recomendaciones efectuadas por la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas, entendiendo que las mismas deben ser formuladas al Ejecutivo Municipal;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N° 922 de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 01 de Septiembre de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:
PARA FUTURAS CONTRATACIONES:
1.- Se incluyan a los expedientes, previo a la emisión del Instrumento que adjudique cada contratación, el correspondiente dictamen legal a los fines de evitar posibles inconsistencias con lo dispuesto en el Art. 57º b) "Vicios de la Voluntad previo a la Emisión del Acto" y art. 106º de la L.P.A.S.. El análisis de la razonabilidad de los actos administrativos que debe efectuar el asesor jurídico, resulta sumamente importante frente a las potestades discrecionales de la Administración. -
2.- Se subsane la inconsistencia detectada en la Memoria Técnica, en lo referido a "Normas Vigentes" ajustándose la misma al Ordenamiento legal vigente, esto es la Ley Nº 8072/17 y su Decreto Reglamentario Nº 87/2.-
3.- Se corrijan los pliegos y se solicite el Certificado de Inscripción al Registro de Contratistas de la Provincia en la categoría que corresponda, y que recién una vez adjudicada la obra se requiera el Certificado Definitivo valido para contratar.-
4.- Se incluya en los Pliegos el concepto de Redeterminación de Precios, que debe ser aplicado según lo establecido en Decretos N° 1.170/09 y N° 3.721/13 de la Provincia y el Dto. 190/06 de la Municipalidad de Salta.-
5.- Que los antecedentes y documentación que se solicita a los oferentes sean analizados por una comisión multidisciplinaria que realice un análisis exhaustivo de todos los antecedentes

presentados, permitiendo una comparación completa entre las diferentes empresas que se presenten.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 45.421-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
cn